

REGLAMENTO DEL NOVENO CONGRESO MEXICANO DE DERECHO PROCESAL

Artículo 1o. El Noveno Congreso Mexicano de Derecho Procesal con participación internacional se celebrará en la ciudad de Mazatlán, Estado de Sinaloa, los días 17 al 22 de octubre de 1982, en los locales que señale el Gobierno del Estado.

Artículo 2o. La preparación del Congreso correrá a cargo de una Comisión Organizadora, constituida por representantes del Instituto Mexicano de Derecho Procesal, A. C., y del Gobierno del Estado de Sinaloa.

La Mesa Directiva estará integrada por el Presidente del Instituto, por dos Vicepresidentes, un Coordinador General y tres Vocales, de los cuales uno tendrá el carácter de Tesorero, el otro de Secretario, que fungirá también como Secretario General del Congreso y el último como Auxiliar General. Todos ellos designados por el Instituto Mexicano de Derecho Procesal, A. C. Sus acuerdos se tomarán por mayoría y en caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

Además, cada sesión estará presidida por una mesa designada de la manera que previene el Artículo 9o.

Artículo 3o. Los congresistas serán titulares y observadores.

Tendrán la consideración de congresistas titulares:

- a) Los socios numerarios del Instituto Mexicano de Derecho Procesal, A. C.
- b) Los integrantes de la Comisión Organizadora del Congreso.
- c) Los profesores de Derecho Procesal nacionales y extranjeros, oficialmente invitados por la Comisión Organizadora; y
- d) Los representantes de las Asociaciones y Corporaciones jurídicas invitadas al Congreso.

Serán congresistas observadores las personas no incluidas en la categoría de titulares, y que deseen asistir a las sesiones pagando su cuota de inscripción.

Tanto los congresistas titulares como los observadores deberán pagar una cuota de inscripción de \$5,000.00 por persona.

Los Congresistas Titulares tendrán voz y voto conforme al Artículo 11o.; los observadores sólo tendrán derecho de voz.

Artículo 4o. Tendrán la calidad de Miembros Cooperadores del Con-

greso, las personas que en una forma notoria contribuyan a la celebración del mismo.

Recibirán un diploma especial en la sesión de clausura; su nombre figurará en el volumen que recoja las actas y deliberaciones y se les entregará un ejemplar de dicha publicación.

Artículo 5o. La Mesa Directiva determinará los distintivos por las diversas categorías de congresistas. Su uso será obligatorio en las sesiones y ceremonias del Congreso.

Artículo 6o. Oportunamente se distribuirá entre los congresistas el programa definitivo del Congreso, comprensivo de los siguientes asuntos:

- a) Listas de miembros honorarios y cooperadores e invitados especiales;
- b) Mesa Directiva del Congreso;
- c) Relación de Congresistas titulares y observadores;
- d) Relación de ponencias, informes y comunicaciones, con indicación de sus autores;
- e) Fechas, horarios y locales de las sesiones, así como de los actos y ceremonias en honor de los congresistas.

Artículo 7o. El Congreso será conmemorativo de las siguientes leyes:

- a) De los cien años de las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Penal españolas;
- b) De los cincuenta años del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal;
- c) De los diez años del Contencioso Administrativo en el Distrito Federal.

Los temas que se discutirán serán los siguientes:

- a) Los sistemas de protección al interés de los consumidores y a otros intereses colectivos.
- b) La defensa jurídica de los particulares frente a los organismos paraestatales, y
- c) El Amparo.

Los trabajos serán de tres clases: ponencias, informes y comunicaciones.

Las ponencias, a razón de una para cada uno de los temas, estarán a cargo del Instituto Mexicano de Derecho Procesal y de la Comisión Organizadora.

Los informes se redactarán por los procesalistas invitados por la Comisión Organizadora y el Instituto Mexicano de Derecho Procesal, teniendo como finalidad ilustrar acerca de las soluciones imperantes en el lugar respectivo, a propósito de los problemas o instituciones especificadas en los temarios del Congreso. La Comisión Organizadora remitirá a los informantes los datos y bases que requieran para la elaboración de sus trabajos.

Las comunicaciones procederán de cuantos congresistas deseen presentarlas, sean titulares u observadores, y deberán relacionarse con las materias de cualquiera de los temas.

La extensión de los informes no excederá de 20 hojas mimeografiadas,

tamaño comercial (28×21.5 cms.) escritas por una sola cara, a renglón abierto y deberán estar en poder de la Comisión Organizadora antes del 30 de julio de 1982, con el fin de que la lista de los mismos pueda insertarse en el programa definitivo.

Artículo 8o. Las sesiones se dividirán en preparatorias, solemnes y plenarias.

La sesión preparatoria se efectuará el día 18 de octubre de 1982 y servirá para la presentación de los congresistas, entrega de distintivos, ponencias, informes, comunicaciones, invitaciones, programa definitivo e inscripciones para intervenir en las sesiones plenarias.

Las sesiones solemnes serán dos: de apertura y de clausura, y se acomodarán al programa definitivo del Congreso. En todo caso la sesión de apertura se celebrará el día 18 de octubre y la de clausura el 22 del mismo mes.

Artículo 9o. Todas las sesiones de trabajo serán plenarias y se desarrollarán conforme a los horarios, duración y salón de sesiones que se puntualizará en el programa.

Al frente de cada sesión plenaria estará una mesa compuesta por: un Presidente de debates que encauzará éstos y tomará las votaciones; un Vicepresidente que lo auxiliará y substituirá en su caso; un Ponente General que, además del cometido que se especifica en el Artículo 1o., tendrá a su cargo la exposición sintética de las comunicaciones recibidas para orientar la discusión de los congresistas y un Secretario que levantará oportunamente el acta. Los nombramientos para las mesas de las distintas sesiones plenarias, serán hechas por la Directiva del Congreso entre los asistentes titulares.

Las sesiones plenarias serán cinco. Los temas serán examinados a razón de uno por sesión conforme al orden en que los enumera el Artículo 7o.

Artículo 10o. Abierta la sesión plenaria de trabajo, el Presidente de Debates concederá la palabra al Ponente General, para que haga una exposición sintetizada de los diferentes puntos de vista que se desprendan de su ponencia y de las comunicaciones recibidas, que no excederá de 30 minutos.

A continuación, concederá a los congresistas que enviaron comunicaciones el uso de la palabra para exponer su criterio, con el solo objeto de aclarar u objetar la síntesis que de su comunicación hizo el Ponente General. Tales intervenciones no podrán exceder de diez minutos. Si el tiempo lo permite, el Presidente de Debates podrá conceder debate libre a los congresistas, regulándose igualmente cada intervención en un lapso máximo de cinco minutos.

Terminados los debates se concederá al Ponente General un lapso de veinte minutos para formular el resumen respectivo y, mientras tanto, la sesión se suspenderá para ser reanudada con el fin de someter a votación inmediatamente las proposiciones correspondientes.

Artículo 11o. Las votaciones se sujetarán a las siguientes reglas:

a) El derecho de voto pertenecerá exclusivamente a los congresistas titulares;

b) En las votaciones en que se propongan innovaciones o reformas a la legislación mexicana, los congresistas observadores podrán opinar libremente;

c) Las votaciones podrán ser: I. Por aclamación, cuando sin necesidad de recuento se aprecie la notoria mayoría a favor de una determinada solución; en tal caso quienes queden en minoría evidente podrán salvar su voto en contra, para que se haga constar así en el acta; y II. Nominales, las cuales serán públicas como regla y sólo cuando lo pida un mínimo de diez congresistas y lo resuelva en sentido afirmativo la Mesa de la sesión, tendrán carácter secreto, mediante papeletas.

Artículo 12o. Con base en los resúmenes de cada sesión plenaria, en las actas que entreguen los secretarios de las mismas, y en el resultado de las votaciones practicadas en ellas, el Secretario General del Congreso redactará las conclusiones que deben ser leídas en la sesión solemne de clausura.

Artículo 13o. Terminado el Congreso, la Mesa Directiva, con la cooperación de la Comisión Organizadora, cuidará de las publicaciones que se hagan de los trabajos y deliberaciones del Congreso.

El volumen incluirá la lista de miembros honorarios y cooperadores, invitados especiales y congresistas; el Reglamento y el programa definitivo; los discursos de apertura y de clausura, las ponencias y los informes; las comunicaciones que la Comisión Organizadora juzgue dignas de publicarse o, por lo menos, el resumen de las mismas; las actas de las sesiones y las conclusiones aprobadas.

Artículo 14o. Los congresistas gozarán de la más amplia libertad en la expresión de su pensamiento, en la redacción de sus trabajos y en la emisión de sus pareceres y votos; pero quedan prohibidos los debates y manifestaciones de índole política.

La responsabilidad de las opiniones sustentadas en los trabajos y discusiones incumbe a sus autores. Sólo las conclusiones aprobadas en las diferentes sesiones y leídas en la de clausura, expresarán la opinión oficial del Congreso.

Las cuestiones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por la Mesa de cada sesión cuando afecten a los debates ante ellas y por la Mesa Directiva del Congreso en cualquier otro caso.

Si circunstancias imprevistas obligasen a cambiar la fecha del Congreso, o modificar alguno de los artículos de este Reglamento, la Mesa Directiva lo comunicará cuanto antes a las personas interesadas.

Mazatlán, Estado de Sinaloa, abril de 1982.